



**ACI041/2012**

**ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN POR EL QUE SE REVISAS EL CUMPLIMIENTO DE LO INSTRUIDO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Solicitud de información** El doce de julio de dos mil once, Andrés Gálvez Rodríguez realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio UE/11/02766, misma que se cita a continuación:

"SOLICITO AL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO COPIA DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS Y/O EXPEDIENTES QUE LOS USUARIOS SOLICITEN.

SOLICITO COPIA MANUALES DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN EL CICLO VITAL DE LOS DOCUMENTOS EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO." (Sic)

- II. **Primera Resolución del Comité de Información.** El dos de septiembre de dos mil once, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificada con el número CI871/2011, la cual establece en su parte resolutive lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace, exhorte al partido Verde Ecologista de México en términos del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la **declaratoria de inexistencia** realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO** Se confirma la **declaratoria de inexistencia** realizada por el Partido Verde Ecologista de México, relativa a la normatividad y reglamentación para los servicios de consulta de los documentos y/o expedientes que los usuarios soliciten del archivo histórico del Comité Directivo Estatal de Chiapas, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Verde Ecologista de México, que una vez sean aprobadas las modificaciones a sus órganos estatales en el estado de Chiapas, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un oficio indicando el grado de avance y la fecha de término de la generación de la normatividad y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

reglamentación para los servicios de consulta de los documentos y/o expedientes que los usuarios soliciten del archivo histórico del Comité Directivo Estatal de Chiapas; o bien deberá proporcionar la misma, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se confirma la **declaratoria de inexistencia** realizada por el Partido Verde Ecologista de México, relativa al manuales de normas y procedimientos que regulen el ciclo vital de los documentos del Comité Directivo Estatal de Chiapas, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez., mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido Verde Ecologista de México.”

- III. **Notificación de la Primera Resolución del Comité de Información.** El siete y ocho de septiembre de dos mil once fue notificada al ciudadano y al Partido Verde Ecologista de México la resolución precisada en el numeral anterior.
- IV. **Solicitud de Afirmativa Ficta.** El veintinueve de noviembre de dos mil once, Andrés Gálvez Rodríguez, presentó en la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió la Afirmativa Ficta, sobre la base de que el instituto político, no le había proporcionado la información que había instruido el Comité de Información en la resolución CI871/2011, respecto a la solicitud de información folio UE/11/02766.
- V. **Primer Acuerdo del Comité de Información.** El ocho de diciembre de dos mil once, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo identificado con el número AC023/2011 respecto a la ampliación del plazo solicitado por la Unidad de Enlace para resolver diversas solicitudes de afirmativas fictas solicitadas por Andrés Gálvez Rodríguez, el cual establece en su parte resolutive lo siguiente:

“**PRIMERO.-** A petición de la Secretaria Técnica de este Órgano Colegiado, se aprueba la ampliación del plazo por 20 días hábiles posteriores al vencimiento del término para la presentación de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de afirmativas fictas recaídas a las solicitudes UE/11/00861 al UE/11/00891, del UE/11/00964 al UE/11/00995, del UE/11/1065 al UE/11/1097, del UE/11/1305 al UE/11/1332, del UE/11/01385 al UE/11/01430, el UE/11/01477 y UE/11/1478, del UE/11/02477 al UE/11/02622, del UE/11/02624 al UE/11/02637, y del UE/11/2695 al UE/11/2784.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información anexando copia de la presente Acuerdo.”

**VI. Notificación del Acuerdo.** El veinte de diciembre del dos mil once fue notificado al ciudadano el Acuerdo precisado en el numeral anterior.

**VII. Resolución de Afirmativa Ficta del Comité de Información.** El seis de enero de dos mil doce, el Comité de Información, en sesión extraordinaria, emitió la Resolución identificado con el número CI060/2012 correspondiente a la solicitud de Afirmativa Ficta interpuesta por Andrés Gálvez Rodríguez, la cual establece en su parte resolutive lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Se declara **procedentes** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Partido Verde Ecologista de México para que entregue la información solicitada por este Comité de Información en su resolución CI871/2011, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México, que en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, deberá cubrir los gastos de reproducción y envío que, genere la información solicitada.

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Verde Ecologista de México.”

**VIII. Notificación de la resolución de Afirmativa Ficta.** El diez y trece de enero, y trece de febrero de dos mil doce fue notificada al ciudadano y al Partido Verde Ecologista de México la resolución precisada en el numeral anterior.

**IX. Oficio de recordatorio.** El nueve de marzo de dos mil doce, la Unidad de Enlace giro un oficio al Partido Verde Ecologista de México, a modo de recordatorio para que atendiera la resolución materia de la petición de Andrés Gálvez Rodríguez, mismo que se cita para mayor referencia.

“En alcance a mi similar con número UE/PP/0075/12, por el cual le fueron notificadas las Resoluciones CI050/2012 a la CI057/2012 y de la CI059/2012 a la CI061/2012, así como los requerimientos en acatamiento a las mismas, derivadas de las Afirmativas Fictas interpuestas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, le informo que los mismo, no han sido desahogados.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que han transcurrido 31 días hábiles posteriores al término para dar respuesta a dicho requerimiento, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien remitir a esta Unidad de Enlace, el oficio que de cumplimiento a o instruido por el Comité de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Información, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones que establece el Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

El recordatorio le fue hecho del conocimiento de Andrés Gálvez Rodríguez, indicándole que podría interponer un recurso de revisión si en quince días hábiles el partido político no le otorgaba una respuesta.

- X. Escrito de Solicitud de Sanción.** El veintinueve de febrero de dos mil doce, Andrés Gálvez Rodríguez, presentó en la Junta Distrital Ejecutiva 04 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sinaloa, escrito por el cual promovió una solicitud para sancionar al Partido Verde Ecologista de México, sobre la base de que el instituto político, no le había proporcionado la información que había instruido el Comité de Información en la resolución CI060/2012.

La misma petición fue formulada el doce de abril del dos mil doce.

- XI. Requerimiento al Partido Político.** Mediante oficio de tres de abril de dos mil doce, la Unidad de Enlace, hizo un requerimiento al Partido Verde Ecologista de México, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, fijara su posición sobre el planteamiento de Andrés Gálvez Rodríguez.

- XII. Desahogo de Requerimiento.** Por ocuro de veintiocho de agosto de dos mil doce, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la respuesta del Partido Verde Ecologista de México en los siguientes términos:

“(…)

Sobre el particular, me permito informarle que el Partido Verde Ecologista recientemente atravesamos una etapa de renovación de la estructura nacional y estatal, lo que supone no solo cambios en posiciones de dirección, sino en la estructura administrativa y operativa en lo genera, lo cual, aunado a el Proceso Electoral Federal 2011-2012, impidieron realizar avances en la materia de archivo.

Es por lo anterior, que consideramos que será en un plazo de 24 meses, contados a partir de la notificación del presente, debido a que se recaudará, asignará el personal, ordenará y sistematizará, toda la información que conlleva para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Organización de los Archivos de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal, dado que se tendrá que desganar y capacitar a la estructura del partido para este efecto.

El plazo referido en líneas arriba es con base en:

- a) Elaboración de la propuesta de reforma estatutaria y de organización para la implementación de un Sistema de Información dentro del Partido Verde Ecologista de México a nivel nacional y estatal, en donde se empaten las obligaciones den materia de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

transparencia tanto a nivel federa, estatal y municipal.

- b) En dicha propuesta se debe de contemplar periodos de capacitación y elaboración de normatividad tanto a nivel federal con en cada estado en que se tenga representación partidista.
- c) Presentación de la propuesta a la Asamblea nacional del Partido Verde Ecologista de México, si esta a prueba se tendrá que hacer los siguientes pasos:
  - a. Acudir a cada Entidad Federativa para realizar la asignación del responsable del área de transparencia e información.
  - b. Capacitación a las personas designadas en la normatividad recién creada, obligaciones de transparencia tanto federal, estatal y municipal en su caso.
  - c. Elaboración en conjunto con las personas designadas de las Guías documentales necesarias.
  - d. Elaboración de Manuales y protocolos respecto a solicitudes de información.

(...)"

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.- Competencia.** El Comité de Información es competente para conocer y resolver la petición de Andrés Gálvez Rodríguez, de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual fue aplicable al resolver la resolución principal y los artículos 19, numerales 1 fracciones I, III, XVI y XVII; 70 y 71 del mismo ordenamiento jurídico; toda vez que si tales preceptos sirvieron de fundamento a éste Órgano Colegiado para resolver el fondo del asunto, también le confieren competencia para conocer y decidir sobre el incumplimiento a sus determinaciones, porque dicha petición forma parte integrante del principal, con apego al principio general de derecho referente a que "lo accesorio sigue de la suerte principal".

De esa forma, Andrés Gálvez Rodríguez aduce que el Partido Verde Ecologista de México no ha cumplido con entregarle la información, como lo instruyó este Órgano Colegiado en su resolución de fecha seis de enero de dos mil doce, por ello solicita que se de vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de iniciar un procedimiento ordinario sancionador.

**SEGUNDO. Estudio de la inconformidad planteada.** Que del análisis realizado al escrito remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, así como de los documentos que integran los autos de la solicitud de información UE/11/02766, se desprende que el peticionario había sido afectado en su derecho de acceso a la información



pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado del incumplimiento del Partido Verde Ecologista de México a la resolución CI060/2012 en la que el Comité de Información del Instituto Federal Electoral estableció en la parte conducente del Considerando 5 lo siguiente:

“(…)

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en la solicitud de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:

El 12 de julio de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE ingresó la solicitud de información materia de la presente resolución; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite a la misma la Unidad de Enlace, la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien al dar contestación a la solicitud de información informó que la misma no obran en sus archivos, motivo por lo cual la declaró inexistente.

Derivado de lo anterior, se turnó la solicitud de información al Partido Verde Ecologista de México, para que, procediera en términos de lo por el artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral.

De lo antes transcrito, y tomando en cuenta los términos que establece el Reglamento de la materia en su artículo 25 en el sentido de que el instituto político al que le sea turnada una solicitud de información cuenta con 5 días hábiles para declarar su inexistencia o clasificar la información como temporalmente reservada o confidencial; y 10 días hábiles en el caso de que la información sea pública, debiendo entregar la información directamente al ciudadano y rendir un informe al Comité de Información donde señale el cumplimiento a dicha obligación.

#### **“ARTICULO 25**

##### *De los procedimientos internos para gestionar la solicitud*

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud en la Unidad de Enlace. Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando el solicitante sea notificado. La notificación de la respuesta deberá precisar el costo y la modalidad de la entrega de la información. La modalidad de la entrega deberá atender, en la medida de lo posible, las preferencias del solicitante.

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.

II. Si la solicitud es presentada en los Módulos de Información o directamente a los órganos responsables del Instituto o ante los partidos políticos, invariablemente deberán remitirla a la Unidad de Enlace dentro del día hábil siguiente a su recepción, para su registro en el INFOMEX-IFE y trámite correspondiente, de no ser así la Unidad de Enlace informará al Comité para los efectos conducentes. En los casos que la solicitud de acceso se presente directamente ante los partidos políticos deberán remitirla al día siguiente a aquel en que la reciban a la Unidad de Enlace del Instituto, y hacer del conocimiento de esta circunstancia al solicitante. A partir de que la Unidad de Enlace reciba la solicitud de información iniciará el plazo para su atención.

III. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

V. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la haya recibido, la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como de la versión pública del mismo, para los efectos referidos en la fracción anterior;

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

VII. En ningún caso, los órganos o partidos políticos responsables podrán solicitar la ampliación del plazo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, si la información se declara como inexistente.

VIII. Para los efectos previstos en el presente artículo, los partidos deberán salvaguardar los datos personales contenidos en la información que entreguen al instituto.”

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión de 2 de septiembre de 2011 mediante la resolución CI871/2011, confirmó la declaratoria de inexistencia argumentada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Verde Ecologista de México, instruyéndose a la Unidad de Enlace a efecto de que una vez sean aprobadas las modificaciones a sus órganos estatales en el estado de Chiapas, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un oficio indicando el grado de avance y la fecha de término de la generación de la normatividad y reglamentación para los servicios de consulta de los documentos y/o expedientes que los usuarios soliciten del archivo histórico del Comité Directivo Estatal de Chiapas; o bien deberá proporcionar la misma; plazo que feneció el 9 de noviembre de 2011.

Así las cosas, y del análisis de las actuaciones que corren agregadas a la solicitud de información **UE/11/02766**, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no dio respuesta a los requerimientos de este Órgano Colegiado, aunado a que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos confirmó que ya fueron aprobadas las modificaciones a sus dirigencias en todos los estados de la República, tal como se constata en el antecedente

Por lo anterior, válidamente puede determinar que se violentaron los derechos del peticionario para acceder a la información solicitada, toda vez que el instituto político no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Órgano Colegiado, aunado a que ya feneció el término para dar respuesta a la solicitud de información hecha por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

Motivo por lo cual, este Órgano Colegiado, estima adecuado declarar **procedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por lo que se instruye al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que entregue la información solicitada por este Comité de Información en su resolución CI871/2011 en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de que la presente haya sido aprobada por el Comité.

Asimismo, se hace del conocimiento del instituto político de referencia que, en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, deberá cubrir los gastos de reproducción y envío que, genere la información solicitada.

(...)”

Al respecto resulta importante señalar que la resolución a la que se hace referencia, fue debidamente notificada tanto al Partido Verde Ecologista de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

México como al interesado, el diez y trece de enero, y trece de febrero de dos mil doce, sin que de los autos que integran el expediente de la petición — UE/11/02766—, se desprenda constancia alguna de que el referido Instituto Político hubiere dado cumplimiento al mandamiento contenido en el Considerando 5 de la resolución CI060/2012 que establece:

“Motivo por lo cual, este Órgano Colegiado, estima adecuado declarar **procedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, por lo que se instruye al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que entregue la información solicitada por este Comité de Información en su resolución CI871/2011 en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de que la presente haya sido aprobada por el Comité.

Asimismo, se hace del conocimiento del instituto político de referencia que, en términos de lo previsto por el artículo 39, numeral 3, deberá cubrir los gastos de reproducción y envío que, genere la información solicitada.”

Ahora bien, atendiendo a la petición que formuló el ciudadano el veintinueve de febrero y doce de abril de dos mil doce, la Unidad de Enlace, al no encontrar en el expediente documento alguno que diera constancia de que el partido en cuestión hubiese dado cumplimiento a lo mandatado por este Órgano Colegiado en su resolución CI060/2012, se procedió mediante oficio UE/PP/0591/12 a requerir al Partido Verde Ecologista de México lo siguiente:

“(…)

Ahora bien, tomando en cuenta que la petición del ciudadano vincula directamente al partido político que representa, me permito solicitarle que, tenga a bien remitir a esta Unidad de Enlace en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción del presente requerimiento un informe donde detalle las actuaciones que llevaron a cabo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las resoluciones que cita el peticionario en su solicitud.”

Así las cosas y atento al requerimiento el instituto político, manifestó la fecha — agosto de dos mil catorce— en que estará en condiciones de dar cumplimiento a los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral.

Aunado a lo anterior, en el oficio de referencia precisa —calendariza<sup>1</sup>— las acciones tendientes que al efecto realizará en un período de veinticuatro meses, las cuales se citan para mayor precisión.

<sup>1</sup> 1. tr. cult. Chile, Cuba, El Salv. y Hond. Fijar anticipadamente las fechas de ciertas actividades a lo largo de un período. Fuente. Diccionario de la Real Academia Española



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“(...)

El plazo referido en líneas arriba es con base en:

- d) Elaboración de la propuesta de reforma estatutaria y de organización para la implementación de un Sistema de Información dentro del Partido Verde Ecologista de México a nivel nacional y estatal, en donde se empaten las obligaciones en materia de transparencia tanto a nivel federal, estatal y municipal.
- e) En dicha propuesta se debe contemplar periodos de capacitación y elaboración de normatividad tanto a nivel federal con en cada estado en que se tenga representación partidista.
- f) Presentación de la propuesta a la Asamblea nacional del Partido Verde Ecologista de México, si esta a prueba se tendrá que hacer los siguientes pasos:
  - e. Acudir a cada Entidad Federativa para realizar la asignación del responsable del área de transparencia e información.
  - f. Capacitación a las personas designadas en la normatividad recién creada, obligaciones de transparencia tanto federal, estatal y municipal en su caso.
  - g. Elaboración en conjunto con las personas designadas de las Guías documentales necesarias.
  - h. Elaboración de Manuales y protocolos respecto a solicitudes de información.”

(...)

Bajo este contexto, se puede advertir que, si bien es cierto el instituto político no otorgó una respuesta en tiempo y forma al no haber proporcionado al ciudadano un oficio el grado de avance y la fecha de término de la generación de la normatividad y reglamentación para los servicios de consulta de los documentos y/o expedientes que los usuarios soliciten del archivo histórico del Comité Directivo Estatal de Chiapas; o bien deberá proporcionar la misma; en el término que fijó en su momento procesal este Órgano Colegiado, también lo es que, de la respuesta señalada en párrafos anteriores, se puede corroborar que el partido político está cumpliendo con lo requerido por el Comité de Información.

Lo anterior atiende a lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 12/2012, misma que se cita para mayor referencia.

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MATERIALIZARLO, TRATÁNDOSE DE PARTIDOS POLÍTICOS.-**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 44, 45, 118, párrafo 1, incisos a) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I, II y III; 25, párrafo 2,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

fracción VI, 70 y 72 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través de su Consejo General, debe garantizar el derecho humano de acceso a la información pública que los partidos políticos están obligados a generar, custodiar y preservar, así como a gestionar las solicitudes de transparencia en la materia. En ese contexto, si el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, delega en el Comité de Información la facultad de emitir las medidas necesarias para garantizar ese derecho humano y requerir a los partidos políticos cualquier insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus funciones, dicho Comité está facultado para realizar las acciones que le permitan materializar el derecho de acceso a la información y el respeto a los principios de máxima publicidad, facilidad de acceso, exhaustividad en la búsqueda y entrega de la información; **así como para tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, mediante la instrucción a los sujetos obligados a calendarizar, bajo su propia iniciativa y determinación, los plazos en los que generarán y proporcionarán la información solicitada.**

#### Quinta Época

Recurso de apelación. SUP-RAP-178/2012.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—4 de mayo de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-76/2012.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—5 de mayo de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Georgina Ríos González.

Recurso de apelación. SUP-RAP-177/2012.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Información del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2012.—Mayoría de tres votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

En consecuencia, si bien es cierto la disposición contenida en el artículo 71 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advierte que el Comité de información ante un incumplimiento por parte de un partido político, debe notificarlo al Secretario del Consejo del Instituto, de los autos de las multicitadas solicitudes de información y considerando la respuesta del partido político, se concluye que no se desprende incumplimiento alguno a lo referido en el artículo 70 del multicitado Reglamento.

Artículo 70  
De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;
- II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;
- III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
- V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
- VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;
- VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
- VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
- IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;
- X. Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;
- XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
- XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y
- XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

#### "Artículo 71

##### De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan, deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código."

En consecuencia, se estima que el Partido Verde Ecologista de México, no incumplió sus obligaciones en materia de transparencia al atender la resolución CI060/2012.

No obstante lo anterior, para este Comité de Información no pasa desapercibido la respuesta extemporánea del Partido Verde Ecologista de México, razón por la cual, se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que se exhorte al partido político que, en lo sucesivo, otorgue una respuesta a las solicitudes en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**TECERO. Consideraciones de Derecho.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1, fracción XVI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estimar que en el presente caso, no existe vulneración a los derechos del solicitante de información y una violación a las obligaciones de transparencia de los partidos políticos en los términos señalados en el considerando que antecede, este Órgano Colegiado considera procedente no dar vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de lo actuado por el Partido Verde Ecologista de México en los expedientes UE/11/02766.

Artículo 19  
DE LAS FUNCIONES

1. Las funciones del Comité son:

(...)

XVI. Dar vista al Secretario del Consejo, de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código

**EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN EN EL ARTÍCULO 19, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE**

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Que el Partido Verde Ecologista de México, cumplió con las determinaciones, dictadas en la resolución CI060/2012 de fecha seis de enero de dos mil doce, del Comité de Información.

**SEGUNDO.-** En virtud del resolutivo Primero se niega la petición del C. Andrés Gálvez Rodríguez de dar vista al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el probable incumplimiento cometido por el Partido Verde Ecologista de México en sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que, exhorte al Partido Verde Ecologista de México, a dar cabal cumplimiento a los requerimientos que en lo sucesivo le haga el Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que notifique al C. Andrés Gálvez Rodríguez, el oficio remitido por el Partido Verde Ecologista de México, en atención a las solicitudes de información UE/11/02766.

**NOTIFÍQUESE.-** el Acuerdo de mérito al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia del presente Acuerdo, por oficio al Partido Verde Ecologista de México.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2012.



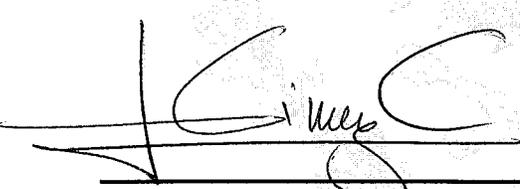
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información